

Madrid, 3 de Octubre de 2014.

Querida/o amiga/o:

En la reunión de la Comisión de Pymes celebrada el pasado 26 de septiembre, se suscitó interés por la tributación de la retribución del administrador de pequeñas sociedades.

Sobre ello conviene clarificar que solamente será deducible en el Impuesto de Sociedades la retribución del administrador si expresamente está prevista en los estatutos. En todo caso, la retención será del 42%.

La jurisprudencia está aplicando esta doctrina incluso cuando el administrador también presta servicios a la sociedad para que ésta pueda llevar a cabo su objeto típico frente a terceros.

Por ello, sería recomendable delimitar en los estatutos si el cargo de administrador es retribuido o no, así como las funciones que llevará a cabo más allá de las inherentes a su cargo, identificando las rentas que el administrador percibe por cada una de sus tareas (p.ej.: prestación de servicios contables, jurídicos o administrativos).

Puede consultar la resolución de la Dirección General de Registros y del Notariado, en la que se aclara esta cuestión, en el siguiente enlace:

<http://www.boe.es/boe/dias/2013/06/28/pdfs/BOE-A-2013-7032.pdf>

Un cordial saludo,

Luis Méndez López  
Secretario Comisión PYMES

Diego de León 50  
28006 Madrid  
(t) 91 411 53 17  
(f) 91 562 75 37

[www.ceim.es](http://www.ceim.es)